



DECLARACION JURADA

Encarnación, 07 de agosto del 2024.-

En nombre y representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Encarnación, Itapúa declaro bajo fe de juramento cuanto sigue:

Que, EL PROCESO DE CONTRATACIÓN para la ADQUISICION DE MATERIALES ELÉCTRICOS M.C.N N.º 08, resultado del proceso identificado por – I.D. N° 439.024. -----

Quien suscribe declara bajo fe de juramento. Cuanto sigue:

Al respecto, es dable traer a la vista que el proceso de incorporación de bienes y proveedores es de la ley 7021, Cuyos productos se encuentran de la tienda VIRTUAL fueron a través de la 2051/03, por tanto, no nos percibimos obligados y solicitamos la publicación del llamado.

En tal sentido, la ejecución de la misma debe ser realizada, hasta finalización de vigencia de los convenios suscritos, bajo la misma normativa, es decir la Ley N° 2051/03, modificaciones y sus reglamentaciones, en vista a la irretroactividad de la Ley, principio jurídico que obliga a que la ley se aplique sólo en acciones futuras, por lo que la Ley N° 7021/22 y su reglamentación la Resolución DNCP N° 4401/23 solo será aplicable a futuros procesos de Convenio Marco. Por lo mencionado, se informa que el Decreto N° 2992 en su artículo 26, tercer párrafo dispone, que “Los Organismos y Entidades del Estado deberán adquirir del Catálogo Electrónico los productos requeridos, cuando éstos estuvieren disponibles. Las Municipalidades podrán utilizar el Catálogo Electrónico cuando lo estimen pertinente”. En tal sentido, esta institución Municipal estima pertinente la no utilización de la Tienda Virtual para la compra requerida y en ese efecto la realización del proceso por el método convencional. Así también, de la lectura de la Resolución DNCP N° 1399/20, que se encuentran inserto en el comentario realizado, se verifica la obligatoriedad de compra a los Organismos y Entidades del Estado, no estando incluida dentro de esta categoría las Municipalidades (Artículo 60. Obligatoriedad de uso” . -

Así también, de la lectura de la Resolución DNCP N° 1399/20 (de estado VIGENTE), que se encuentran inserto en el comentario realizado, se verifica la obligatoriedad de compra a los Organismos y Entidades del Estado, no estando incluida dentro de esta categoría las Municipalidades (Artículo 60. Obligatoriedad de uso” .

Por tal motivo, como órgano de gobierno local del Estado Paraguayo (artículo 166 de la Constitución Nacional de 1992), es nuestra intención dar participación a los comercios locales en el proceso de compra que lleve a cabo esta convocante a fin de potenciar la economía local y la de sus ciudadanos, que también dentro del principio de igualdad y libre competencia tiene derecho de participación sin restricción alguna en las contrataciones públicas, por lo que no nos vemos con el derecho de coartar la posibilidad de participación de quienes deseen concursar en el proceso de compra en una economía de libre mercado como la nuestra. Que, como buenos administradores de la cosa pública, en virtud a la autonomía que nos rige conforme al artículo 166 de la Constitución Nacional y todo lo mencionado anteriormente, se solicita muy respetuosamente la excepción a la compra por la Tienda Virtual a fin de asegurar a todo potencial oferente la posibilidad de participación en la presente licitación, evitando incurrir en gastos extraordinarios en concepto de envíos o fletes que encarecen innecesariamente la oferta.


Lic. Yolanda Servín A.
Directora de la U.O.C.

